



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06065.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: se produjo una avería en la caldera y el técnico, siguiendo el protocolo de actuación, cambió la pieza menos cara, la bomba de la caldera, informando al cliente que es muy posible que tengan que cambiar el circuito y pidiéndole que guarde la bomba antigua. El cliente aceptó el presupuesto de 329,12 euros y la caldera no volvió a dar fallo hasta la semana previa al 11 de mayo de 2021. En ese momento, le realizaron un nuevo presupuesto de 482,79 euros, que aceptó, quedando en que pedirían la pieza. El 17 de mayo de 2021, le llamaron para comunicarle que la pieza ya no se puede pedir, puesto que la caldera es antigua y que, por lo tanto, no tiene arreglo. El cliente solicita la devolución de 329,12 euros por la no reparación de la avería e instalación de la antigua bomba.

La parte reclamada alega que, con respecto a la incidencia ocurrida en el suministro de gas, hemos recabado información de los Servicios Técnicos de #####, ##### En este sentido, les han indicado que con fecha 26/09/2021 procedieron a realizar la devolución del importe de la pieza sustituida el 19/10/2020.

La parte reclamante manifiesta que la empresa ##### le hizo la devolución del importe de la bomba de la caldera por importe de 329,12 euros y le dejó puesta de nuevo la bomba antigua que tenía guardada. Que solicitó un anexo a la **reclamación** de 71,75 euros por incumplimiento del contrato de mantenimiento a #####, puesto que en todo el 2021 no le realizaron ese mantenimiento que tenía pagado, que había dado por perdida dicha cantidad y prefirió no dar más la lata, por su parte lo da por zanjado así.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada añade que con fecha 26/09/2021 procedieron a realizar la devolución del importe de la pieza sustituida el 19/10/2020 quedando ##### conforme. Respecto a la visita anual del Servicio Mantenimiento Gas, informan que desde los Servicios Técnicos de #####, #####, indican que intentaron ponerse en contacto con la reclamante para realizar la visita correspondiente al periodo comprendido entre el 01/10/2020 y el 01/10/2021. No obstante, la titular decidió cancelar dicha visita. Consideran correcta la actuación de sus servicios técnicos, dado que la reclamante no ha podido hacer uso del Servicio Mantenimiento Gas, procediendo la facturación emitida en concepto de dicho servicio. No obstante, en aras de la satisfacción y del buen servicio que en ##### quieren ofrecer a sus clientes, han procedido a la devolución del importe reclamado en concepto del Servicio Mantenimiento Gas que asciende a 71,75 euros, IVA no incluido, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago de #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la parte reclamante, en escrito registrado con fecha 19.04.2022 manifiesta dar por satisfechas todas sus pretensiones, consistentes en la devolución, por la empresa reclamada, del importe de la bomba de la caldera por importe de 329,12 euros, dejando puesta de nuevo la bomba antigua y devolución del importe, en concepto del Servicio Mantenimiento Gas, que asciende a 71,75 euros, IVA no incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.